

20 de febrero 2023

Aviso MSF (AMSF04-2023). [G/SPS/N/EU/575/Add.1](#)

Unión Europea. Adopción del Reglamento(UE) 2023/128 sobre LMR de benalaxil, bromoxinilo, clorsulfurón, epoxiconazol y fenamifos en determinados productos.

Buenos días.

Se informa, para lo que corresponda, sobre la medida comunicada por la Unión Europea, Comisión Europea, Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, en la notificación **G/SPS/N/EU/575/Add.1** de 20 de febrero de 2023.

Descripción del contenido:

La propuesta notificada en el documento G/SPS/N/EU/575 (4 de julio de 2022) se adoptó con el título "Reglamento (UE) 2023/128 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, que modifica los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) Nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de benalaxil, bromoxinilo, clorsulfurón, epoxiconazol y fenamifos en determinados productos (Texto pertinente a efectos del EEE)"(DO L 17, 19 de enero de 2023, página 22).

Fechas importantes:

Fecha propuesta de entrada en vigor: **El Reglamento se aplicará a partir del 8 de agosto de 2023.**

Texto(s) disponible(s) en:

https://members.wto.org/crattachments/2023/SPS/EEC/23_1214_00_s.pdf

Mayor detalle puede ser revisado en el documento adjunto a esta notificación.

Miembro que notifica	Signatura y título	Productos abarcados	Plazo para la presentación de observaciones
Unión Europea	<p>G/SPS/N/EU/575/Add.1</p> <p>Límites máximos de residuos de benalaxil, bromoxinil, clorsulfuron, epoxiconazol y fenamifos en o sobre ciertos productos</p> <p>La propuesta notificada en G/SPS/N/EU/575 (4 de julio de 2022) queda ahora adoptada por el Reglamento (UE) 2023/128 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benalaxil, bromoxinil, clorsulfurón, epoxiconazol y fenamifos en determinados productos (Texto pertinente a efectos del EEE) [DO L 17 de 19 de enero de 2023, p. 22]. El Reglamento se aplicará a partir del 8 de agosto de 2023.</p>	<p>Descripción: Código(s) del SA: 0201 - Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada; 1006 - Arroz; 1005 - Maíz; 1004 - Avena; 1003 - Cebada; 1002 - Centeno; 1001 - Trigo y morcajo "tranquillón"; 0210 - Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos; 0209 - Manteca de cerdo, sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados; 0208 - Carne y despojos comestibles, de conejo, de liebre, de paloma y demás animales, n.c.o.p., frescos, refrigerados o congelados (exc. de bovinos, porcinos, ovinos o caprinos; de animales de las especies caballar, asnal o mular; de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, pintadas y otras aves de las especies domésticas); 0207 - Carne y despojos comestibles de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos "gallipavos" y pintadas, de especies domésticas, frescos, refrigerados o congelados; 0206 - Despojos de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, comestibles, frescos, refrigerados o congelados; 0205 - Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.; 0204 - Carne de</p>	No aplica

		<p>ovinos o caprinos, fresca, refrigerada o congelada; 0203 - Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; 0202 - Carne de bovinos, congelada; 1007 - Grano de sorgo; 1008 - Alforfón, mijo, alpiste y demás cereales (exc. trigo y morcajo o tranquillón, centeno, cebada, avena, maíz, arroz y sorgo para grano); 10 - CEREALES; 0202 - Carne de bovinos, congelada; 0203 - Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; 0204 - Carne de ovinos o caprinos, fresca, refrigerada o congelada; 0205 - Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.; 0206 - Despojos de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, comestibles, frescos, refrigerados o congelados; 0207 - Carne y despojos comestibles de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos "gallipavos" y pintadas, de especies domésticas, frescos, refrigerados o congelados; 0209 - Manteca de cerdo, sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados; 0208 - Carne y despojos comestibles, de conejo, de liebre, de paloma y demás animales, n.c.o.p., frescos, refrigerados o congelados (exc. de bovinos, porcinos, ovinos o caprinos; de animales de las especies caballar, asnal o mular; de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, pintadas</p>	
--	--	--	--

		y otras aves de las especies domésticas); 1007 - Grano de sorgo; 1002 - Centeno; 1003 - Cebada; 1004 - Avena; 1005 - Maíz; 1006 - Arroz; 0201 - Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada; 02 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES; 0210 - Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos; 1008 - Alforfón, mijo, alpiste y demás cereales (exc. trigo y morcajo o tranquillón, centeno, cebada, avena, maíz, arroz y sorgo para grano)	
--	--	---	--

Para mayor detalle revisar los documentos adjuntos a esta notificación.

Atentamente,



Servicio
**Fitosanitario
del Estado**
MAG · COSTA RICA

PUNTO DE CONTACTO MSF

CENTRO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN
T. (506) 2549-3592 | E. puntocontactomsf@sfe.go.cr
www.sfe.go.cr